



## AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

### ***SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE ESTE AYUNTAMIENTO EL DÍA 7 DE FEBRERO DE 2014.***

Siendo las 08:30 horas del día 7 **de Febrero de 2014**, se reúnen en la Sala de reuniones de este Ayuntamiento bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Francisco Plata Plata, con la asistencia del Secretario D. Antonio Castro Barranco, los siguientes concejales:

- D. José Álvarez Rodríguez.
- D. José Ramón Roldan Plata.
- D. Ramón Francisco Fernández Bedmar.
- D<sup>a</sup>. Alejandra Cristina Olmedo Rubio.

Declarada abierta la sesión por el Sr. Presidente, se trataron los siguientes asuntos incluidos en el Orden del Día.

#### ***PUNTO 1: APROBACION DE LAS ACTAS DE LAS JUNTAS DE GOBIERNO DE 27 DE DICIEMBRE DE 2013 Y 24 DE ENERO DE 2014.***

Se somete a votación la aprobación de las Actas de los días 27 de diciembre de 2013 y 24 de enero de 2014.

Siendo aprobadas por UNANIMIDAD de los miembros de la Junta.

#### ***PUNTO 2: EXPEDIENTE REVISIÓN DE OFICIO PROYECTO DE URBANIZACIÓN UE-6 PGOU.***

Que en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Ogíjares, de fecha 7 de febrero de 2.014, con la asistencia de todos los miembros de la Junta, entre otros se adoptó el Acuerdo del tenor literal siguiente:

«Visto el informe de Secretaría en relación con el procedimiento y la Legislación aplicable para llevar a cabo la revisión de oficio de Proyecto de Urbanización de la UE-6 del PGOU de Ogíjares, aprobado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Ogíjares, que dice:

“De acuerdo con lo ordenado por la Alcaldía mediante Decreto de fecha 23 julio de 2.013, en relación con el expediente de revisión de oficio del acuerdo por el que se aprueba el



## AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

Proyecto de Urbanización de la UE-6 del PGOU aprobado por la JGL del 25 de octubre de 2.007, en ejecución de sentencia 375/2012 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada nº2 y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.a) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente,

### **INFORME:**

**PRIMERO.-** La Administración puede revisar y así privar de efectos, sin necesidad de intervención judicial, los actos propios que se encuentren viciados de nulidad de pleno derecho. Se trata de un mecanismo excepcional: la Administración puede declarar la invalidez de sus propios actos sin intervención judicial, pero solo en supuestos de invalidez grave o cualificada y, por tanto, se trata de un supuesto más restrictivo que el de la declaración de lesividad.

El procedimiento para acordar la nulidad de pleno derecho se regula en el artículo 102 de la Ley 30/1992, de 26 de *noviembre*, del Régimen Administrativo de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

No hay un plazo máximo para la revisión de oficio. Sin embargo, no es posible ejercitarla cuando por el tiempo transcurrido o por otras circunstancias, su ejercicio resulte contrario a la equidad, a la buena fe, al derecho de los particulares o a las Leyes.

La revisión de oficio ha derivado en una acción de nulidad a disposición de los particulares, que pueden solicitar de la Administración autora del acto la instrucción de un procedimiento de revisión de oficio, estando está obligada a tramitar y resolver esta solicitud, **salvo los supuestos del artículo 102.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.**

Si la Administración deniega la solicitud o no responde en el plazo de tres meses, se produce un silencio administrativo negativo, de modo que el ciudadano puede acudir a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, que se limitará a examinar si concurre o no causa de nulidad de pleno derecho, sin entrar a examinar la posible concurrencia de otras causas de invalidez que ya habrían quedado convalidadas por el transcurso del tiempo.

En el caso que nos ocupa la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso- Administrativo nº2 de Granada, ha ordenado mediante sentencia firme nº 375/20012, la iniciación y conclusión por sus trámites, del expediente de revisión de oficio, interesado por la recurrente, Doña Manuela Amparo Cuadros Megías, y otros, del acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Ogíjares, celebrada en sesión ordinaria el 25 de Octubre de 2.007 por el cual se procedía a la aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización de la UE-6 del PGOU de Ogíjares.

En la citada sentencia se deja claro en su fundamento de derecho CUARTO, lo que sigue:



## AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

“..... más, si como acontece en el supuesto ante el que nos encontramos, la impugnación se dirige frente al acuerdo de aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización, lo que ha de determinarse es, exclusivamente, si la solicitud encaja en los supuestos del art. 62.1 Ley 30/92 y está apoyada, "prima facie" en razones fundadas (en este sentido, STS 29-6-04), más no podrá entrarse a conocer del fondo del asunto.

Y puesto que se ha reconocido en la solicitud presentada por la recurrente la existencia de indicios bastantes para interesar la revisión de oficio y no consta que a dicha solicitud se le diera el trámite previsto en el art 102 Ley 30/92, habiéndose quedado la Administración demandada en la primera fase del procedimiento, debe declararse la nulidad de esa denegación, estimándose parcialmente en el presente recurso contencioso-administrativo, debiendo la Administración iniciar el trámite de la segunda fase y concluirla dictando la pertinente resolución expresa en orden a si existe la nulidad pretendida."

**SEGUNDO.** La Legislación aplicable es la siguiente:

— Los artículos 62.1, 102, 104 y 105 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y así dispone:

*"Artículo 102 Revisión de disposiciones y actos nulos*

**1.** Las Administraciones públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 62.1."

*"Artículo 62 Nulidad de pleno derecho*

**1.** Los actos de las Administraciones públicas son nulos de pleno derecho en los casos siguientes:

- **a)** Los que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.
- **b)** Los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.
- **c)** Los que tengan un contenido imposible.
- **d)** Los que sean constitutivos de infracción penal o se dicten como consecuencia de ésta.



## AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

- e) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.
- f) Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.
- g) Cualquier otro que se establezca expresamente en una disposición de rango legal."

— Los artículos 4.1.g), 21.1.k) y 110 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

— Los artículos 17.11, 25 a 28 de la Ley 4/2005, del Consejo Consultivo de Andalucía.

— Los artículos 63 y siguientes del Decreto 273/2005, de 13 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo de Andalucía.

**TERCERO.-** Los sujetos legitimados en el régimen general del proceso contencioso-administrativo, podrán impugnar los actos y Acuerdos de las Entidades Locales que incurran en infracciones al Ordenamiento Jurídico y solicitar la revisión de oficio de los actos administrativos, que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 62.1. de la LRJAP y PAC.

Pero en nuestro caso hay que señalar unos hechos que no han sido citados en la sentencia, y de total relevancia:

**UNO.-** En estos momentos se trata de ejecutar la sentencia 375/2012 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Granada, que dispone en su fundamento de derecho cuarto, lo que sigue:

“.....Más, si como acontece en el supuesto ante el que nos encontramos, la impugnación se dirige frente al acuerdo de aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización, **lo que ha de determinarse es, exclusivamente, si la solicitud encaja en los supuestos del art. 62.1 Ley 30/92 y está apoyada, prima facie, en razones fundadas (Sentencia TS 29/06/2004, más no podrá entrarse en el fondo del asunto.” dice la sentencia en su fundamento de derecho cuarto.**

Lo anterior queda amparado por lo dispuesto en la Sentencia del Tribunal Supremo (cita en la sentencia), de fecha 12 de noviembre de 2.001, que dispone en su fundamento de derecho tercero los siguiente:

“TERCERO

.....Eso es lo que acontece en el presente caso. Aunque la solicitud de revisión de oficio se pueda plantear en cualquier momento, respetando los cuatro años del artículo 103.1 b) de la LRJ-PAC, tiene razón la sentencia recurrida cuando considera improcedente recurrir a la vía del artículo 103 de la LRJ-PAC como vía alternativa a una impugnación directa en vía jurisdiccional de la licencia de obras, que no se ejercita. **Y ello por la sencilla razón de que**



## AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

la acción que el artículo 103 LRJ-PAC atribuía a los interesados sólo dimana un derecho al trámite a favor de quien la ejercite, como acontece con la acción de nulidad del artículo 102 de la misma Ley. La jurisprudencia de este Tribunal ha distinguido tradicionalmente dos fases en este tipo de procedimientos. La primera comprende la apertura de un expediente en el que, tras los trámites pertinentes, la Administración determina «prima facie» si el acto adolece o no de los vicios que determinarían su revisión. En caso de que la conclusión sea afirmativa se abre la segunda fase que incluye la solicitud de dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo de la Comunidad Autónoma equiparable a él y la decisión de anular o no el acto de que se trate, según el dictamen que se emita. Pues bien la jurisprudencia ha venido declarando en forma constante que en los casos en que no se ha tramitado el procedimiento completo, en las dos fases que se acaban de enunciar, no se puede entrar en el fondo de la revisión en vía jurisdiccional en el procedimiento de revisión de oficio de actos administrativos y disposiciones generales. **El examen de fondo está condicionado, por ello, a la previa tramitación del procedimiento adecuado por la Administración autora del acto o reglamento sujeto a revisión, del que es pieza esencial el dictamen favorable del Consejo de Estado, de tal manera que, eludido dicho trámite, bien por total inactividad que desemboca en desestimación presunta por silencio, bien por resolución expresa que deniega la revisión quedándose en la primera fase, lo procedente no es que la Jurisdicción entre a conocer del acto o la norma, sino que, en su caso, ordene a la Administración que inicie el trámite de la segunda fase y la concluya dictando la pertinente resolución expresa en orden a si existe la nulidad o anulabilidad pretendida....”**

Con el planteamiento anterior, queda claro que se ha de comprobar el cumplimiento de los vicios citados por el solicitante, que deben estar comprendidos en los supuestos del art. 62.1 de la LRJAP Y PAC, para tramitar la solicitud de revisión del acto administrativo, del Proyecto de Urbanización aprobado por la Junta de Gobierno local del 25 de octubre de 2.007, debiendo justificar de que supuesto se trata, pues la afirmación de que el Proyecto de Urbanización citado, es contrario al PGOU de Ogíjares, entiendo que no es suficiente, cuando la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, dispone en su art. 15.1 lo siguiente:

“1. Los Estudios de Detalle tienen por objeto completar o adaptar algunas determinaciones del planeamiento en áreas de suelos urbanos de ámbito reducido, y para ello podrán:

- a) Establecer, en desarrollo de los objetivos definidos por los Planes Generales de Ordenación Urbanística, Parciales de Ordenación o Planes Especiales, la ordenación de los volúmenes, **el trazado local del viario secundario** y la localización del suelo dotacional público.
- b) **Fijar las alineaciones y rasantes de cualquier viario, y reajustarlas, así como las determinaciones de ordenación referidas en la letra anterior, en caso de que estén establecidas en dichos instrumentos de planeamiento.”**

Todo lo anterior está conforme con lo indicado en la sentencia, y es la **Administración la que determina «prima facie» si el acto adolece o no de los vicios que determinarían su revisión, determinando el particular en que supuestos del art. 62.1 nos encontramos, con el fin de proceder a la tramitación de la segunda fase, sin llegar a entrar en el fondo del asunto.**



## AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

**DOS.-** Se ha planteado por parte de la sentencia, que se debe proceder a la continuación del expediente de revisión solicitado a instancia de parte, diciendo en su fundamento de derecho cuarto“

“.....Y puesto que se ha reconocido en la solicitud presentada por la recurrente la existencia de indicios bastantes para interesar la revisión de oficio y no consta que a dicha solicitud se le diera el trámite previsto en el art. 102 de la Ley 30/92, habiéndose quedado la Administración demandada en la primera fase del procedimiento, debe declararse la nulidad de esa denegación, estimándose parcialmente el presente recurso contenciosos administrativo, debiendo la administración iniciar el trámite de la segunda fase y concluirla dictando la pertinente resolución expresa en orden a si existe la nulidad pretendida.”

Estos fundamentos no responden a la realidad de los hechos, pues existen los Instrumentos de planeamientos aprobados, y proyectos de urbanización siguientes:

Con fecha 7 de febrero de 2003, fue aprobado el Plan General de Ordenación Urbana de Ogíjares y publicado el acuerdo en el BOP el día 21 de marzo de 2.003, y se publica el texto integro en el BOP de Granada el día 23 de diciembre de 2004.

El día 29 de enero de 2.007, el pleno del Ayuntamiento de Ogíjares, aprobó definitivamente el Estudio de Detalle de la UE-6 del PGOU de Ogíjares, siendo publicado en el BOP nº 50 de 14 de marzo de 2.007.

El día 25 octubre de 2.007, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Ogíjares, aprobó el Proyecto de Urbanización de la UE-6 del PGOU de Ogíjares, siendo publicado en el BOP nº221 de 16 de noviembre de 2.007.

El día 27 de Septiembre de 2010, el pleno del Ayuntamiento de Ogíjares, aprobó la Modificación del Estudio de Detalle de la UE-6 del PGOU de Ogíjares, siendo publicado en el BOP nº51 de 18 de marzo de 2.013.

El día 18 de noviembre de 2011, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Ogíjares, aprobó la Modificación del Proyecto de Urbanización de la UE-6 del PGOU de Ogíjares, siendo publicado en el BOP nº4 de 9 de enero de 2012.

Conforme se ha citado por el juzgado, en la Sentencia del TS de 7 de febrero de 2.002, en su fundamento de derecho cuarto, la necesidad de justificar el cumplimiento de algún supuesto del art. 62.1. que la revisión no esté incluida en el art. 106 de la LRJ y PAC y dice:

“CUARTO

.....

La petición de iniciar un procedimiento de revisión puede rechazarse de plano si claramente resulta que no concurren las circunstancias previstas en los artículos 102 y 103 LRJ-PAC, pero en otro caso ha de instruirse hasta adoptar la resolución que corresponda, incluso la de no acordar la revisión si se da alguno de los supuestos previstos en el artículos 106 LRJ-PAC.”

En todo caso el acuerdo de 25 de octubre de 2.007, la Junta de Gobierno Local, por el cual se aprueba el Proyecto de Urbanización de la UE-6, no está vigente y perdió sus efectos jurídicos, desde que el 18 de noviembre de 2.011, la Junta de Gobierno Local del





## AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

Ayuntamiento de Ogíjares, ha procedido a la aprobación de la Modificación del Proyecto de Urbanización de la UE-6 del PGOU de Ogíjares.

En todo caso al aprobarse el día 27 de Septiembre de 2010, por el pleno del Ayuntamiento de Ogíjares, la Modificación del Estudio de Detalle de la UE-6 del PGOU de Ogíjares, obligó a la tramitación de la modificación del Proyecto de Urbanización de la UE-6 que fue realizada por la Junta de Gobierno Local, el día 18 de noviembre de 2.011, lo que conlleva que el acuerdo de aprobación del Proyecto de Urbanización de 25 de octubre de 2.007 no esté en vigor.

Con lo anterior nos encontraríamos en el supuesto del art. 106 de la LRJAP y PAC, por ser contrario a la buena fe.

**CUARTO.- El procedimiento para llevar a cabo la revisión de oficio de un acto nulo es el siguiente:**

**A.-** Por Acuerdo del Alcalde, o de la Junta de Gobierno, del Ayuntamiento de Ogíjares que tiene delegadas las atribuciones del Alcalde, por resolución realizada el día 14 de junio de 2.011, se dará inicio al expediente de revisión de oficio, siendo este nuestro caso.

**B.-** Se dará trámite de audiencia a los interesados por plazo de diez a quince días, para que aleguen y presenten los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, e información pública por plazo de mínimo de veinte días.

**C.-** Informadas las alegaciones por los Servicios Técnicos Municipales, se emitirán informe-propuesta de Secretaría y se solicitará Dictamen preceptivo del Consejo Consultivo de Andalucía, recibido el mismo

Así, en virtud del artículo 17.11 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía, este Consejo Consultivo será consultado preceptivamente en expedientes tramitados por instituciones, entidades, organismos, Universidades y empresas que, por precepto expreso de una Ley, deba pedirse dictamen al Consejo Consultivo.

A la solicitud de dictamen se unirán dos copias autorizadas del expediente administrativo tramitado en su integridad, con los antecedentes, motivaciones e informes previos que exija la normativa que los regule, incluyendo, cuando así resulte preceptivo, el de fiscalización emitido por la Intervención. El expediente remitido culminará con la propuesta de resolución. Todos los documentos han de ser numerados por el orden cronológico de su tramitación y figurarán debidamente paginados. Asimismo, el expediente remitido estará precedido de un índice para su ordenación y adecuado manejo.

**C.-** Recibido Dictamen favorable o desfavorable del Consejo Consultivo de Andalucía, se emitirá informe-propuesta de Secretaría y resolviéndose el expediente por



## AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

Acuerdo de la Junta de Gobierno local del Ayuntamiento de Ogíjares, que será notificado a los interesados.

**QUINTO.-** En la resolución de nulidad de un acto se puede incorporar de manera discrecional, el otorgamiento de una indemnización a los interesados, cuando de la ilegalidad cometida por el Ayuntamiento se haya derivado un daño efectivo, individualizable, evaluable económicamente, que el particular no tuviese el deber jurídico de soportar. Sin embargo, también en estos supuestos de revisión de actos nulos a instancia del particular la cosa juzgada limita las facultades de revisión.

Es decir, que el Ayuntamiento, al declarar la nulidad de una disposición o de un acto, podrá establecer, en la misma resolución, las indemnizaciones que proceda reconocer a los interesados si se dan las circunstancias previstas en los artículos 139.2 y 141.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, para el supuesto de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas.

**SEXTO.-** Las facultades de revisión no podrán ser ejercitadas cuando por prescripción de acciones, por el tiempo transcurrido o por otras circunstancias, su ejercicio resulte contrario a la equidad, a la buena fe, al derecho de los particulares o a las Leyes.

Por todo lo expuesto, se puede **CONCLUIR:**

Que esta Secretaría considera que las facultades de revisión no podrán ser ejercidas, pues el Proyecto de Urbanización aprobado el día 25 de octubre de 2.007, no está en vigor y no desprende efectos jurídicos, así mismo tampoco se ha justificado en la solicitud, en que supuestos del art. 62.1 de la LRJAP y PAC nos encontramos y por tanto hay que considerar que la revisión del acto administrativo del citado Proyecto de Urbanización, no reúne los requisitos necesarios para su tramitación, y por tanto no sería oportuno continuar con el trámite del expediente.

Todo lo anterior y sin perjuicio, de que en todo caso se deberá dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº2, sentencia 375/2012 “

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Iniciado el procedimiento de revisión de oficio por el Alcalde con fecha 23 de julio de 2.013, del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 25 de octubre de 2.007, por el cual se aprueba el Proyecto de Urbanización de la UE-6 del PGOU de Ogíjares, en ejecución de la sentencia nº 375/2.012, del Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº 2 de Granada, por el cual se ordena la realización del citado procedimiento, se da conocimiento a los solicitantes Don Manuela Amparo Cuadros Megías, Daniel Cuadros Pedrosa, José Francisco Cuadros Pedrosa y Doña Josefa Pedrosa Fernández, para que aleguen en el plazo de quince días sobre las cuestiones indicadas en el informe citado y en particular las siguientes:





## AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

- 1.- Determinación por los solicitantes, del supuesto previsto en el art. 62.1, de la LRJAP y PAC que afecta al acuerdo del 25 de Octubre de 2.007, y que determinaría la consideración de acto nulo.
- 2.- Determinación por parte del los solicitantes, de los efectos jurídicos, que afectan al acuerdo sometido a la revisión de oficio, de la Junta de Gobierno Local del 25 de Octubre de 2.007 por el que se aprueba el Proyecto de urbanización de la UE-6, y el acuerdo del día 18 de noviembre de 2011, de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Ogíjares, que aprobó la Modificación del Proyecto de Urbanización de la UE-6 del PGOU de Ogíjares, siendo publicado en el BOP nº4 de 9 de enero de 20012.
- 3.- En cuanto al contenido debería justificar las determinaciones del contenido del Proyecto de Urbanización de la UE-6 y objeto de revisión por las que no se ajusta a la disposición superior, PGOU o Estudio de Detalle de la UE-6, y consecuencias de las posteriores modificaciones del Estudio de Detalle de la UE-6 Y Modificación del Proyecto de Urbanización de la UE-6 citados en el informe del Secretario.
- 4.- Como interesados, podrán plantear cualquier otro documento o alegación que consideren necesario, con carácter previo al dictamen del Consejo Consultivo para el caso de que se requiera el mismo, en caso de ser procedente.

**SEGUNDO.-** Notificar a los demás interesados para que en el plazo de quince días presenten las alegaciones y sugerencias que consideren procedentes, y abrir un periodo de información pública por plazo de veinte días, publicándose la iniciación del procedimiento en el *Boletín Oficial de la Provincia de de Granada*.

**TERCERO.** Una vez finalizado el periodo de información pública, trasládese a los Servicios Públicos para que informen las alegaciones presentadas».

Siendo aprobado por unanimidad de los miembros de la Junta Local de Gobierno.

### **PUNTO 3: ACTIVIDADES: EXPTE 22/13-NC**

Vista la declaración responsable y comunicación previa de inicio de actividad, presentada con fecha 19 de diciembre de 2013, por de D<sup>a</sup>. Yolanda Ruiz Caballero con DNI N<sup>o</sup>: 24.274.516 Y, para la actividad de Despacho de pan (comercio menor de pan, epígrafe fiscal 6441-1), a ubicar en Calle Luis Rosales, 2 local 2 (ref. catastral: 6287427VG4068N0042FO y otros dos más) de este Municipio. Habiéndose incoado procedimiento de control a posteriori de la actividad, iniciado con expediente referencia 022/13 NC, y visto el informe emitido por el Ingeniero Técnico Municipal que a continuación se transcribe:

**“Primero.-** Que incoado procedimiento de comprobación y control posterior de la actividad, tramitándose bajo el expediente con referencia 022/13 NC, le fue requerida documentación según Resolución de la Alcaldía de fecha 8/01/2014 y notificado personalmente con fecha 15/01/2014.

Que, con fecha 24/01/2014 y 30/01/2014 aporta documentación y una vez examinada se observa que, a juicio del técnico que suscribe, completa el requerimiento notificado.

Que con expediente 109/13E fue tramitada licencia de obra menor de fecha 11/12/2013 y resuelta FAVORABLE en virtud de Decreto de Concejal de Urbanismo, Vivienda, Obras



## AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

Públicas, Servicios y Mantenimiento y ello en virtud de las atribuciones que tiene conferidas mediante delegación de fecha 13 de junio de 2011.

**Segundo.-** De acuerdo con la documentación administrativa y técnica aportada y existente en el expediente, en la actividad no existen actuaciones que vengan indicadas en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, por tanto, no está sometida a medidas de Prevención Ambiental, por lo que es una Actividad NO CLASIFICADA, siendo de aplicación la Ordenanza Municipal de actividades de servicios y su ejercicio, que se adapta a las disposiciones de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso de las actividades de servicios y su ejercicio.

Asimismo, la actividad se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, eliminando los supuestos de autorización o licencia municipal previa, motivados en la protección del medio ambiente, de la seguridad o de la salud públicas, ligados a establecimientos comerciales permanentes y otros que se detallan en su anexo con una superficie útil de exposición y venta al público de hasta 300 metros cuadrados. El epígrafe 6441 de la actividad se encuentra recogido en el anexo de la citada Ley.

A tales efectos, tanto el técnico facultativo como el prestador del servicio o titular de la actividad se responsabilizan de la veracidad de los datos y documentos aportados.

El control administrativo pasa a realizarse a posteriori aplicándose el régimen sancionador vigente en materia de comercio interior, ordenación del suelo y urbanismo, protección de la salud, del medio ambiente y del patrimonio histórico artístico, de tal forma que este mecanismo no suponga un menoscabo de las garantías en la prestación del servicio hacia los consumidores ni de las obligaciones de cumplimiento de la normativa sectorial autonómica o municipal aplicable.

**Tercero.-** En consecuencia con cuanto antecede, se informa **FAVORABLE**, dando por concluido el procedimiento de control a posteriori de la actividad, al haberse comprobado el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, sin necesidad de adoptar medidas sancionadoras o que afecten a la continuidad del funcionamiento de la actividad de servicios consistente en despacho de pan, pasteles, confitería y lácteos (comercio menor de pan, pasteles, confitería y lácteos epígrafe 6441) siendo titular D<sup>a</sup>. Yolanda Ruiz Caballero con DNI N<sup>o</sup>: 24.274.274 V, ubicada en Calle Luis Rosales, 2-Local 2 (ref. catastral: 6287427VG4068N0042FO y otros dos más) de este Municipio, sin perjuicio de posteriores controles que estime precisos este Ayuntamiento, quedando el ejercicio de la actividad condicionado, en general, a las prescripciones establecidas en la normativa vigente de aplicación al establecimiento y actividad, y a las siguientes:

### **CONDICIONES GENERALES:**

- a. El desarrollo de la actividad se entenderá salvo derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.
- b. Realización de revisiones periódicas y mantenimiento de las instalaciones: eléctrica de baja tensión, iluminación, protección contra incendios, ventilación natural y forzada, ruidos y vibraciones, y cuantas sean de aplicación de acuerdo con la normativa vigente.
- c. La densidad de carga de fuego ponderada de la actividad no será superior a 450 MJ/m<sup>2</sup>.
- d. Se dispondrán señales de “Prohibido fumar” en el local.
- e. Ninguna instalación de refrigeración o aire acondicionado, podrá sobresalir del plano de fachada exterior, ni perjudicar la composición de la misma.



## AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

- f. El nivel de inmisión de ruido (NAE) en el interior de las edificaciones, así como el nivel de emisión de ruido al exterior (NEE), no podrá sobrepasar, como consecuencia de la actividad, instalación o actuación ruidosa, en función de la zonificación, tipo de local, y horario los valores indicados en la normativa vigente en cada momento.
- g. No se podrá ocupar la vía pública con la apertura de puertas o colocación de otros elementos u obstáculos.
- h. El ejercicio de la actividad deberá contar con las autorizaciones, registros y homologaciones que sean necesarias para su funcionamiento, así como de sus diversos elementos, con arreglo a las normas sectoriales y especiales que resulten aplicables.
- i. Cumplimiento y mantenimiento de los requisitos legalmente exigibles durante todo el periodo de tiempo del ejercicio de la actividad. Deberá comunicar el cese de la actividad, en caso de producirse.
- j. Su titular deberá comunicar a este Ayuntamiento cualquier cambio o ampliación de los locales o de los elementos de la actividad que pretenda realizar, así como el cese de la actividad.
- k. La actividad dispondrá de libros y hojas de reclamaciones, de acuerdo con los requisitos y en las condiciones exigibles en la normativa de aplicación en materia de defensa de los consumidores y usuarios y a anunciar mediante los carteles previstos su disponibilidad para el usuario.
- l. El régimen de horarios de apertura y cierre será el establecido por la normativa aprobada al efecto para cada tipo de actividad.
- m. La toma de conocimiento de la declaración responsable y comunicación previa o, en su defecto, estas mismas, deberá estar expuesta en el establecimiento, en lugar fácilmente visible al público.

**Cuarto.-** Advertir al titular que de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.2 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso de las actividades de servicios y su ejercicio:

“la comprobación por parte de la administración pública de la inexactitud o falsedad en cualquier dato, manifestación o documento, de carácter esencial, que se hubiere aportado o del incumplimiento de los requisitos señalados en la legislación vigente determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.”

Igualmente, el funcionamiento de la actividad sin acreditar disponer de la documentación necesaria de acuerdo con la normativa estatal, autonómica o local de aplicación al establecimiento y a la actividad será causa para decretar el cierre de la misma.”

Visto el informe favorable emitido por la Técnico de Medio Ambiente en fecha 5 de febrero de 2014.

La Junta de Gobierno Local por UNANIMIDAD de los miembros **ACUERDA:**

**PRIMERO.-** Tomar razón de la comunicación de la actividad de servicios consistente en DESPACHO DE PAN a desarrollar en el establecimiento sito en la C/ Luis Rosales, 2, local 2 (Ref. Catastral 6287427VG4068N0042FO), de Ogíjares, bajo la titularidad de D<sup>a</sup>. Yolanda Ruiz Caballero, con D.N.I. N<sup>o</sup>: 24.274.516-Y.



## AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

**SEGUNDO.-** Declarar concluido el procedimiento de control posterior a objeto de verificar el cumplimiento de la legalidad vigente de la actividad, a la fecha presente, siendo éste FAVORABLE, no afectando por cuanto a la continuidad del funcionamiento de la actividad que se desarrolla en el establecimiento indicado, siempre y cuando se cumplan los condicionantes generales descritos en el informe técnico emitido al respecto.

Reseñar que la comprobación por parte de la administración pública de la inexactitud o falsedad en cualquier dato, manifestación o documento, de carácter esencial, que se hubiere aportado o del incumplimiento de los requisitos señalados en la legislación vigente determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

**TERCERO.-** Notifíquese el presente con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

### ***PUNTO 4: ACTIVIDADES: EXPTE 16/13-NC***

Vista la solicitud de inicio de actividad, presentada con fecha 28 de octubre de 2013, por D. Ignacio Segura Fernández con DNI Nº: 24.279.276 Q, para la actividad de Oficina inmobiliaria, sin presencia de público, a ubicar en Calle Real Baja, 44-46 Bajo A, de este Municipio e incoado procedimiento de control tramitándose bajo el expediente número 016/13 NC, y visto el informe emitido por el Ingeniero Técnico Municipal que a continuación se transcribe:

**“Primero.-** Que la actividad solicitada no viene relacionada en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, por tanto, no está sometida a medidas de **Prevención Ambiental**, por lo que es una Actividad **NO CLASIFICADA**, siendo de aplicación la Ordenanza General para la aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso de las actividades de servicios y su ejercicio, estando sometida la actividad a procedimiento de comunicación previa, declaración responsable y control a posteriori.

Asimismo, la actividad se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, eliminando los supuestos de autorización o licencia municipal previa, motivados en la protección del medio ambiente, de la seguridad o de la salud públicas, ligados a establecimientos comerciales permanentes y otros que se detallan en su anexo con una superficie útil de exposición y venta al público de hasta 300 metros cuadrados. El epígrafe 834 de la actividad se encuentra recogido en el anexo de esta Ley 12/2012 de 26 de diciembre.

A tales efectos, tanto el técnico facultativo correspondiente como el prestador del servicio o titular de la actividad se responsabilizan de la veracidad de los datos y documentos aportados.

El control administrativo pasa a realizarse a posteriori aplicándose el régimen sancionador vigente en materia de ordenación del suelo y urbanismo, protección de la salud, del medio ambiente y del patrimonio histórico artístico, de tal forma que este mecanismo no suponga un menoscabo de las garantías en la prestación del servicio hacia los consumidores ni de las obligaciones de cumplimiento de la normativa sectorial autonómica o municipal aplicable.

**Segundo.-** Que la actividad de Oficina inmobiliaria sin presencia de público (Epígrafe



## AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

fiscal 834), se desarrollará en parte de una vivienda plurifamiliar, ocupando una estancia de unos 15 m<sup>2</sup> aproximadamente, sito en C/ Real Baja, 44-46 Bajo A, referencia catastral 6388562VG4068N001OE, de este Municipio, ajustándose a la documentación aportada y acreditando disponer la documentación mínima necesaria para el funcionamiento de la actividad.

**Tercero:** En consecuencia con cuanto antecede, se informa **FAVORABLE**, sin perjuicio de informes urbanístico o jurídico que correspondan, dando por concluido el procedimiento de control a posteriori de la actividad, al haberse comprobado el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, sin necesidad de adoptar medidas sancionadoras o que afecten a la continuidad del funcionamiento de la actividad de servicios, consistente en Oficina inmobiliaria sin presencia de público, siendo titular D. Ignacio Segura Fernández con DNI N°: 24.279.276 Q, ubicada en calle Real Baja, 44-46 Bajo A, de este Municipio. Todo ello, sin perjuicio de posteriores controles que estime precisos este Ayuntamiento, quedando el ejercicio de la actividad condicionado, en general, a las prescripciones establecidas en la normativa vigente de aplicación al establecimiento y actividad, y a las siguientes:

### **CONDICIONES GENERALES:**

- n. El desarrollo de la actividad se entiende salvo derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.
- o. El establecimiento y la actividad deberán ajustarse a la documentación obrante en el expediente correspondiente.
- p. Cumplimiento de los requisitos legalmente exigibles durante todo el periodo de tiempo inherente al ejercicio de la actividad, así como ejercer su actividad cumpliendo con las normas y requisitos que se establezcan en los correspondientes reglamentos o normas reguladoras y, en su caso, en las respectivas instrucciones técnicas y ordenes de desarrollo, así como cumpliendo con las disposiciones establecidas por la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- q. El ejercicio de la actividad deberá contar con las autorizaciones, registros y homologaciones que sean necesarias para su funcionamiento, así como de sus diversos elementos, con arreglo a las normas sectoriales y especiales que resulten de aplicación.
- r. Su titular deberá comunicar a este Ayuntamiento cualquier cambio o ampliación de los locales o de los elementos de la actividad que pretenda realizar, así como el cese de la actividad.
- s. La actividad dispondrá de libros y hojas de reclamaciones, de acuerdo con los requisitos y en las condiciones exigibles en la normativa de aplicación en materia de defensa de los consumidores y usuarios y a anunciar mediante los carteles previstos su disponibilidad para el usuario.
- t. Cumplimiento de la normativa laboral, de empleo y de seguridad social.
- u. La comprobación por parte de la administración pública de la inexactitud o falsedad en cualquier dato, manifestación o documento, de carácter esencial, que se hubiere aportado o del incumplimiento de los requisitos señalados en la legislación vigente determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar. “

Visto el informe favorable emitido por la Técnico de Medio Ambiente en fecha 5 de febrero de 2014.

La Junta de Gobierno Local por UNANIMIDAD de los miembros **ACUERDA:**





## AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

**PRIMERO.-** Tomar razón de la comunicación de la actividad de servicios consistente en OFICINA INMOBILIARIA (sin presencia de público) a desarrollar en el establecimiento sito en la C/ Real Baja 44-46, bajo A (Ref. Catastral 6388562VG4068N001OE), de Ogíjares, bajo la titularidad de D. Ignacio Segura Fernández, con D.N.I. N°: 24.279.276-Q.

**SEGUNDO.-** Declarar concluido el procedimiento de control posterior a objeto de verificar el cumplimiento de la legalidad vigente de la actividad, a la fecha presente, siendo éste FAVORABLE, no afectando por cuanto a la continuidad del funcionamiento de la actividad que se desarrolla en el establecimiento indicado, siempre y cuando se cumplan los condicionantes generales descritos en el informe técnico emitido al respecto.

Reseñar que la comprobación por parte de la administración pública de la inexactitud o falsedad en cualquier dato, manifestación o documento, de carácter esencial, que se hubiere aportado o del incumplimiento de los requisitos señalados en la legislación vigente determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

**TERCERO.-** Notifíquese el presente con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

### ***PUNTO 5: ACTIVIDADES: EXPTE 28/11-NC.***

Vistas las actuaciones en relación a declaración responsable y comunicación previa de Actividad No Clasificada por la Ley 7/2007, de 9 de julio, presentada con fecha 18 de Noviembre de 2011, por D. Cecilia García-Nieto García con DNI N°: 74.644.588 C, en representación de Puertas América S.L., con CIF N°: B-18905703, para la actividad de Almacén y venta de puertas (sin venta directa al público), a ubicar en Calle B, Parcela 177, nave 3 (Ref. catastral 4996108VG4049N0001AS) Polígono Tecnológico de este Municipio. Incoándose procedimiento de comprobación y control posterior, tramitado bajo el expediente con referencia 28/11 NC, y visto el informe emitido por el Ingeniero Técnico Municipal que a continuación se transcribe:

**“Primero:** Que la actividad no viene relacionada en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, por tanto, no está sometida a medidas de Prevención Ambiental, por lo que es una Actividad NO CLASIFICADA, siendo de aplicación la Ordenanza General para la aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso de las actividades de servicios y su ejercicio, estando sometida la actividad solicitada a comunicación previa y declaración responsable.

**Segundo:** Que con fecha 24 de noviembre de 2011 se tomó conocimiento de la comunicación previa y declaración aportada, comunicando que se procederá a iniciar procedimiento de control posterior al objeto de la comprobación formal de la documentación necesaria.

Que con fecha 12 de diciembre de 2011 a la vista de la documentación aportada, se le requiere para que subsane y aporte los documentos que se le indican. Que el titular ha ido aportando documentos al expediente.

Por los servicios técnicos municipales se han realizado las comprobaciones pertinentes requeridas por la Alcaldía y previstas legalmente en relación con el ejercicio de la actividad indicada, observándose que la comunicación previa y declaración responsable reúne los requisitos previstos legalmente.;





## AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

**Tercero:** Que el establecimiento cumple los requisitos establecidos en la normativa de aplicación para la actividad de Almacén y venta de puertas (sin venta directa al público), Epígrafe fiscal 6535-1, en establecimiento fijo y cerrado, sito en C/ B, parcela 177, nave 3, Polígono Tecnológico (Ref. catastral 4996108VG4049N0001AS), ajustándose a la documentación aportada y acreditando disponer la documentación mínima necesaria para el funcionamiento de la actividad.

**Cuarto.-** En consecuencia con cuanto antecede, se informa **FAVORABLE**, dando por concluido el procedimiento de control posterior de la actividad, al haberse comprobado el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, sin necesidad de adoptar medidas sancionadoras o que afecten a la continuidad del funcionamiento de la actividad de servicios consistente en de Almacén y venta de puertas (sin venta directa al público), Epígrafe fiscal 6535-1, en establecimiento fijo y cerrado, sito en C/ B, parcela 177, nave 3, Polígono Tecnológico (Ref. catastral 4996108VG4049N0001AS), de la que es titular Puertas América S.L., con CIF Nº: B-18905703, ajustándose a la documentación aportada y acreditando disponer la documentación mínima necesaria para el funcionamiento de la actividad, sin perjuicio de posteriores controles que estime convenientes este Ayuntamiento, quedando el ejercicio de la actividad condicionado, en general, a las prescripciones establecidas en la legislación vigente de aplicación, y a las siguientes:

### **CONDICIONES GENERALES:**

- a. El desarrollo de la actividad se entenderá salvo derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, no pudiendo ser invocado para eximirse de cualquier tipo de responsabilidad.
- b. Mantener el cumplimiento de los requisitos exigidos durante la vigencia de la actividad, así como a ejercer su actividad cumpliendo con las normas y requisitos que se establezcan en los correspondientes reglamentos o normas reguladoras y, en su caso, en las respectivas instrucciones técnicas y ordenes de desarrollo, así como cumpliendo con las disposiciones establecidas por la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- c. Realización de revisiones periódicas y mantenimiento de las instalaciones: eléctrica baja tensión, instalación de protección contra incendios, ventilación natural o forzada, ruidos y vibraciones, y cuantas sean de aplicación de acuerdo con la normativa vigente.
- d. Ninguna instalación de refrigeración o aire acondicionado, podrá sobresalir del plano de fachada exterior, ni perjudicar la composición de la misma.
- e. El nivel de inmisión de ruido (NAE) en el interior de las edificaciones, así como el nivel de emisión de ruido al exterior (NEE), no podrá sobrepasar, como consecuencia de la actividad, instalación o actuación ruidosa, en función de la zonificación, tipo de local, y horario los valores indicados en el Anexo I del Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.
- f. No se podrá ocupar la vía pública con la apertura de puertas o colocación de otros elementos u obstáculos.
- g. El ejercicio de la actividad deberá contar con las autorizaciones, registros y homologaciones que sean necesarias para su funcionamiento, así como de sus diversos elementos, con arreglo a las normas sectoriales y especiales que resulten aplicables.
- h. Su titular deberá comunicar a este Ayuntamiento cualquier cambio o ampliación de los locales o de los elementos de la actividad que pretenda realizar, así como el cese de la actividad.



## AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

- i. A tenor del art. 7.1 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, del Comercio Interior de Andalucía, corresponde a la administración de la Junta de Andalucía y a los Ayuntamientos en el ejercicio de sus funciones de vigilancia, la inspección, entre otros, de actividades, instalaciones y establecimientos comerciales, así como solicitar cuanta información resulte precisa.
- j. La actividad dispondrá de libros y hojas de reclamaciones, de acuerdo con los requisitos y en las condiciones exigibles en la normativa de aplicación en materia de defensa de los consumidores y usuarios y a anunciar mediante los carteles previstos su disponibilidad para el usuario en lugar bien visible del local.
- k. El régimen de horarios de apertura y cierre será el establecido por la normativa aprobada al efecto para cada tipo de actividad.
- l. Se podrá girar visita de comprobación por los Servicios Técnicos Municipales, que determinarán, si el emplazamiento de las instalaciones, las obras y demás datos, se ajustan, en su caso, a la Memoria, Proyecto, anexos y separatas presentados, así como que se han cumplido los requisitos y condiciones requeridas.
- m. La toma de conocimiento de la declaración responsable y comunicación previa, deberá estar expuesta en el establecimiento, en lugar fácilmente visible al público.

**Quinto:** De conformidad con lo establecido en el artículo 7.2 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso de las actividades de servicios y su ejercicio:

“la comprobación por parte de la administración pública de la inexactitud o falsedad en cualquier dato, manifestación o documento, de carácter esencial, que se hubiere aportado o del incumplimiento de los requisitos señalados en la legislación vigente determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar”.

Visto el informe favorable emitido por la Técnico de Medio Ambiente en fecha 5 de febrero de 2014.

La Junta de Gobierno Local por UNANIMIDAD de los miembros **ACUERDA:**

**PRIMERO.-** Tomar razón de la comunicación de la actividad de servicios consistente en ALMACÉN Y VENTA DE PUERTAS, que se desarrolla en el establecimiento sito en C/ 'B', parcela 177, nave3, del Polígono Tecnológico de Ogíjares, bajo la titularidad de PUERTAS AMÉRICA, S.L., con CIF N° B-18905703.

**SEGUNDO.-** Declarar concluido el procedimiento de control posterior a objeto de verificar el cumplimiento de la legalidad vigente de la actividad, a la fecha presente, siendo éste FAVORABLE, no afectando por cuanto a la continuidad del funcionamiento de la actividad que se desarrolla en el establecimiento indicado.

Reseñar que la comprobación por parte de la administración pública de la inexactitud o falsedad en cualquier dato, manifestación o documento, de carácter esencial, que se hubiere aportado o del incumplimiento de los requisitos señalados en la legislación vigente determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.



## AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

**TERCERO.-** Notifíquese el presente al interesado, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan-

***PUNTO 6: CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA: OPCIÓN DE COMPRA DE DOS VEHÍCULOS POLICIALES PARA EL SERVICIO DE LA POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO.***

Estando próxima la finalización del contrato de suministro en la modalidad de Renting del vehículo con número de matrícula 9261-GKX, marca NISSAN modelo X-TRAIL DIESEL 5P, formalizado con la empresa Finanzia Autorenting, S.A. (BBVA Autorenting) con número 1101825695080003 en fecha 17 de noviembre de 2008.

Estando próxima la finalización del contrato de suministro en la modalidad de Renting del vehículo con número de matrícula 9266-GKX, marca NISSAN modelo X-TRAIL DIESEL 5P, formalizado con la empresa Finanzia Autorenting, S.A. (BBVA Autorenting) con número 1101825695080002 en fecha 17 de noviembre de 2008.

Vistos los importes de cada uno de los contratos que es de 6.800 euros, a efectos de proceder a su adquisición.

Vista la existencia de crédito en la partida presupuestaria 050-130-62502 (adquisición vehículos policía local).

Por tanto, a la vista de todo lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por UNANIMIDAD de sus miembros **ACUERDA:**

**PRIMERO.-** Ejercitar la opción de compra del vehículo con número de matrícula 9261-GKX, marca NISSAN modelo X-TRAIL DIESEL 5P, formalizado con la empresa Finanzia Autorenting, S.A. (BBVA Autorenting) con CIF A-60028776, con número 1101825695080003 en fecha 17 de noviembre de 2008, por un importe de 6.800 euros (IVA incluido).

**SEGUNDO.-** Ejercitar la opción de compra del vehículo con número de matrícula 9266-GKX, marca NISSAN modelo X-TRAIL DIESEL 5P, formalizado con la empresa Finanzia Autorenting, S.A. (BBVA Autorenting) con CIF A-60028776, con número 1101825695080003 en fecha 17 de noviembre de 2008, por un importe de 6.800 euros (IVA incluido).

**TERCERO.-** El importe de las dos opciones de compra, en total 13.600 euros, IVA incluido, una vez autorizado se financiará con cargo a la partida presupuestaria 050-130-62502 (adquisición vehículos policía local) del estado de gastos del vigente Presupuesto Municipal.

**CUARTO.-** Una vez realizado el suministro, incorpórese la factura y tramítese el pago si procede.

**QUINTO.-** Notificar la resolución al adjudicatario.



## AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

**PUNTO 7: CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA: DEVOLUCIÓN DE AVAL A xxxxxxxxxxxx, ADJUDICATARIA DEL CONTRATO DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.( Expte.SEPABI-0111).**

En relación con el expediente relativo a la devolución de la garantía del contrato para la “PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO EN EL MUNICIPIO DE OGÍJARES” (Expte.SEPABI-0111), por el Asesor Jurídico del Ayuntamiento en fecha 6 de febrero de 2014 se emite el siguiente informe:

“Vista la solicitud formulada el 10 de enero de 2014 por D<sup>a</sup>. Manuela Granados López, adjudicataria del contrato para la “**PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO EN EL MUNICIPIO DE OGÍJARES**” por la que se solicita que, una vez cumplido el plazo de garantía, le sea devuelta la misma (constituída mediante un aval por importe de 20.000 euros y una transferencia bancaria por importe 946,84 euros).

### ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

**PRIMERO.-** Con fecha 18 de octubre de 2011, se le requiere a D<sup>a</sup>. xxxxxxxxxxxx, que ha realizado la oferta económicamente más ventajosa en el procedimiento de referencia, la documentación preceptiva y la garantía definitiva por importe de 20.946,84 euros, a la que hace referencia la cláusula decimoctava del Pliego de Cláusulas Administrativas que rige el procedimiento.

**SEGUNDO.-** Con fecha 3 de noviembre de 2011, D<sup>a</sup>. xxxxxxxxxxxx aporta la documentación, entregando un aval por importe de 20.000 euros y complementando la garantía definitiva requerida con una transferencia bancaria por importe de 946,84 euros.

**TERCERO.-** Con fecha 9 de noviembre de 2011, se formaliza contrato administrativo de servicios para la “**PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO EN EL MUNICIPIO DE OGÍJARES**”.

**CUARTO.-** El contrato administrativo finalizó en fecha 31 de diciembre de 2013. Por otra parte, la garantía del servicio a que se refiere la presente contratación se extinguirá en el plazo máximo de 3 meses a contar desde la conclusión del contrato, una vez acreditado su exacto cumplimiento y siempre que no exista responsabilidad alguna de la que haya resultado culpable el contratista (cláusula 29 del Pliego de Cláusulas Administrativas).

**QUINTO.-** Con fecha 31 de enero de 2014, la trabajadora Social de la Diputación de Granada, D<sup>a</sup>. Emilia Cobo Villalta, emite informe cuyo tenor literal es el siguiente:

*“M<sup>a</sup> Emilia Cobo Villalta como técnica del Área de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Ogíjares y responsable del Programa del Servicio de Ayuda a Domicilio en la localidad;*

*En relación a la solicitud presentada por xxxxxxxxxxxx, en calidad de adjudicataria del contrato para la prestación del Servicio de ayuda a Domicilio (Ley de Dependencia) en la localidad de Ogíjares desde el 15 de noviembre de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2013, por la que solicita la cancelación del aval, por un importe de 20.946,84 euros, otorgado por Caja Granada (ahora BMN)*



## AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

### **INFORMA :**

*1º Que el Ayuntamiento de Ogíjares adjudicó el contrato administrativo de la Prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio a xxxxxxxxxxxxxx con NIF: xxxxxxxx, mediante Junta de Gobierno con fecha de **4 de noviembre de 2011**, constando fecha de formalización del contrato con fecha **9 de noviembre** del mismo año.*

*2º Que de conformidad a la cláusula nº 5 del pliego de condiciones técnicas que regían el concurso para la adjudicación de la prestación del servicio de ayuda a domicilio en el municipio de Ogíjares en el año 2011, "El plazo de duración del contrato será de dos años a partir del día siguiente al de su formalización en documento administrativo, sin que exista posibilidad de prórroga."*

*3º Que una vez finalizado el contrato, de parte de la persona adjudicataria se solicita con fecha de registro de entrada en el Ayuntamiento de Ogíjares **,10 de enero de 2014**, la devolución de la garantía definitiva constituida, mediante aval como ya se ha referido en los párrafos anteriores.*

*Visto cuanto antecede, encontrándose a la fecha finalizado y cumplido el contrato con gran éxito y sin que haya constancia de la aparición de incidencias en el servicio u obligaciones del contratista pendientes de resolver,*

### **SE PROPONE:**

**PRIMERO:** *Proceder a la devolución del aval por importe de **20.946,84 euros** a xxxxxxxxxxxx.*

**SEGUNDO:** *Dar traslado del presente al Departamento competente en materia de contratación a los efectos oportunos, así como a la interesada, con indicación de los recursos pertinentes”.*

### **LEGISLACIÓN APLICABLE**

**I.-**La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

- Los artículos 102 y 235 del Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- El artículo 65 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

**II.-** De conformidad con la cláusula vigesimonovena del Pliego de Cláusulas Administrativas que rige este contrato administrativo “*la garantía del servicio se extinguirá en el plazo máximo de 3 meses a contar desde la conclusión del contrato*”.

En consecuencia con todo lo anterior, la Junta de Gobierno Local por UNANIMIDAD de sus miembros **ACUERDA:**

**PRIMERO.-** Proceder a la devolución de la garantía definitiva por importe de



## AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

20.946,84 euros, constituida mediante aval bancario inscrito en el Registro Especial de Avaluos con el número xxxxxxxxxxx otorgado ante la entidad CAJAGRANADA por el importe de 20.000 euros y proceder a la devolución de la cantidad de 946,84 euros que se complementó con una transferencia bancaria.

**SEGUNDO.-** Dar conocimiento del presente acuerdo al Departamento de Intervención a fin de que practique las operaciones necesarias para el efectivo cumplimiento del mismo.

**TERCERO.-** Notificar el presente acuerdo al interesado, con indicación de los recursos pertinentes.

### ***PUNTO 8: ECONOMIA Y HACIENDA: APROBACION DE FACTURAS.***

Se somete a votación la aprobación de los siguientes gastos:

PROVEEDOR	FECHA FRA.	Nº FACTURA	PARTIDA			IMPORTE
COSAE SYSTEM S.L.	03/02/2014	J/20	010	920	22701	651,55
COSAE SYSTEM S.L.	03/02/2014	J/21	010	920	22701	135,75
COSAE SYSTEM S.L.	03/02/2014	J/22	010	920	22701	197,48
COSAE SYSTEM S.L.	03/02/2014	J/23	010	920	22701	150,09
GRANADA COMUNICACIONES	03/02/2014	A 10	050	130	22699	88,43
GRANADA COMUNICACIONES	03/02/2014	A 9	050	130	21301	24,20
SERVTECNİK, C.B.	03/02/2014	14002	060	312	21200	60,50
GESTION DE INNOVACION Y MODERNIZACION, S.L.	03/02/2014	140030	010	920	21600	2.542,21
DROGUERIA HNOS ARENAS S.L.	04/02/2014	14/A-16	053	459	20300	288,35
CORPORACION DE MEDIOS DE ANDALUCIA S.A.	04/02/2014	CS652017	010	920	22001	480,00
CORPORACION DE MEDIOS DE ANDALUCIA S.A.	04/02/2014	CS652018	010	920	22001	480,00
GRANADA COMUNICACIONES	04/02/2014	A 30	050	130	22799	209,05
RECEPCION Y CONTROL S.A.	04/02/2014	FV14-00446	010	920	22701	151,61
SERVTECNİK, C.B.	04/02/2014	14001	051	170	22110	888,16
OSCAR SEGURA OLIVA	04/02/2014	01/2014	053	920	21200	580,80
AULOCE, S.A.	04/02/2014	00120	010	920	22001	2.314,80
ENRIQUE ROMAN FERNÁNDEZ	04/02/2014	694/09	010	920	22604	2.546,00
JESUS GAMEZ VARGAS	04/02/2014	F-11950	051	170	22796	319,44
PENELOPE GARCIA VARGAS	06/02/2014	2/2014	010	920	22604	1.815,00
PENELOPE GARCIA VARGAS	06/02/2014	3/2014	010	920	22604	1.815,00
PENELOPE GARCIA VARGAS	06/02/2014	4/2014	010	920	22604	1.815,00
PENELOPE GARCIA VARGAS	06/02/2014	1/2014	010	920	22604	1.815,00

Siendo aprobados por UNANIMIDAD de los miembros de la Junta.





## AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

### ***PUNTO 9: ECONOMIA Y HACIENDA: APROBACIÓN DE GASTO PARA MANTENIMIENTO DE PLATAFORMA ADMINISTRACIÓN ELECTRONICA DEL AYUNTAMIENTO (TECSIDEL S.A.)***

Se somete a votación la aprobación de las siguiente autorización de gasto correspondiente al presupuesto 2014:

- Retención de Crédito para “Soporte y mantenimiento de plataforma administración electrónica del Ayuntamiento (Tecsidel S.A) , por importe de 5.203,00 euros con cargo a la partida presupuestaria 010 920 21600.

Siendo aprobada por UNANIMIDAD de los miembros de la Junta.

### ***PUNTO 10: ECONOMIA Y HACIENDA: APROBACION DE PAGO DE DIETAS A MONITOR DE GUADALINFO.***

Visto el escrito presentado en fecha 21 de enero de 2014, registro de entrada 201400100328, por D. xxxxxxxxxxx, con DNI xxxxxxxxxxxxxxx, por el que solicita el pago de dietas por desplazamientos realizados por motivos laborales, aportando para ello los justificantes correspondientes.

La Junta de Gobierno Local por UNANIMIDAD de sus miembros ACUERDA:

Primero: AUTORIZAR el pago de dietas por desplazamiento a D. xxxxxxxxxxxxxxx, Monitor de Guadalinfo, por importe de 47,87 euros.

Segundo: Dar traslado al Departamento de Intervención.-

### ***PUNTO 11: ECONOMÍA Y HACIENDA: LIQUIDACIÓN TASA POR OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL A CABLE EUROPA S.A.U.***

Por la Intervención de este Ayuntamiento se practica la siguiente LIQUIDACIÓN TASA POR OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL A CABLE EUROPA , S.A.U., correspondiente a la facturación del cuarto trimestre de 2013:

“LIQUIDACIONES CORRESPONDIENTES A LA FACTURACIÓN DEL CUARTO TRIMESTRE DE 2013

BASE LIQUIDABLE: INGRESOS BRUTOS ANUALES – GASTOS DEDUCIBLES

TIPO IMPOSITIVO: 1,5% DE LOS INGRESOS BRUTOS

#### **FACTURACION CUARTO TRIMESTRE DE 2013:**

TERCERO	BASE IMPONIBLE/LIQUIDABLE	TIPO IMPOSITIVO
Cable Europa, S.A.U (ONO)	INGRESOS BRUTOS	1,5%



## AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

4T 2013	4.521,71	67,83
TOTAL		<b>67,83</b>

De acuerdo con las bases liquidables correspondientes a los ingresos brutos del cuarto trimestre de 2013 aplicando el 1,5% sobre los mismos en cumplimiento de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y la Ordenanza Fiscal reguladora de la misma del Ayuntamiento de Ogíjares la liquidación resultante, según datos declarados y aportados a este Ayuntamiento asciende a la cantidad de **SESENTA Y SIETE EUROS CON OCHENTA Y TRES CÉNTIMOS (67,83€)**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 62 de la LGT y 68 del RGR en el caso de deudas tributarias resultantes de liquidaciones practicadas por la Administración, el pago en periodo voluntario deberá hacerse en los siguientes plazos; las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente, y las notificadas entre el 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el cinco del segundo mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

EL número de cuenta en el que deberá ser ingresado dicho importe es **0487-3237-87-2000026261**.

Una vez realizado el ingreso podrán disponer de la correspondiente carta de pago por los anteriores ingresos.”

Siendo aprobada la anterior liquidación por UNANIMIDAD de los miembros de la Junta.

### ***PUNTO 12: DESARROLLO LOCAL: PRORROGA DEL CONVENIO ENTRE EL AYUNTAMIENTO Y LA ASOCIACIÓN “AL-ANDALUS”.***

Habiendo finalizado a fecha 31 de diciembre de 2013, la vigencia del convenio firmado entre este Ayuntamiento y la Asociación de Amas de Casa y Consumidores Al-Andalus y siendo necesario mantener el servicio de atención a los Consumidores.

La Junta de Gobierno Local por UNANIMIDAD de sus miembros ACUERDA:

Proceder a la firma de un nuevo Convenio entre este Ayuntamiento y la Asociación Al-Andalus para el año 2014, no supuniendo ningún coste económico para este Ayuntamiento la firma de dicho convenio.

### ***PUNTO 13: TRÁFICO: ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DEL SERVICIO DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO SEMAFORICA.***

Siendo necesario en este Municipio contar con un servicio para la conservación y el mantenimiento de las instalaciones de Gestión de movilidad), dado el estado actual de algunos de los semáforos, según informe policial de fecha 5 de febrero de 2014 y que se acompaña al expediente.



## AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

Vistas las diferentes propuestas presentadas por diferentes empresas, la Junta de Gobierno Local por UNANIMIDAD de sus miembros **ACUERDA:**

**Primero:** ADJUDICAR a la empresa TECNIP SL el servicio de conservación y mantenimiento de las instalaciones de gestión de la movilidad (instalaciones semafóricas) en el municipio de Ogíjares, por importe mensual de 410,00 euros (sin IVA), siendo el importe anual del servicio de 5.952,20 euros.

**Segundo:** Dar traslado de este acuerdo al Departamento de Tráfico de este Ayuntamiento, a la Policía Local, así como al Departamento de Intervención.

### ***PUNTO 14: ASUNTOS DE URGENCIA.***

No hubo.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión, de orden del Sr. Alcalde, siendo las nueve horas y treinta minutos del mismo día en que comenzó. De todo lo cual como Secretario, doy fe.

Vº Bº  
EL ALCALDE